



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 30/93.-

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Municipio velar por la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación, así como el mantenimiento del equilibrio ecológico en su jurisdicción territorial (Ley Orgánica de Municipalidades Art. 5º., inc. 4 y Art. 9º., inc. 17).

Que, como consecuencia de la humareda producida por la quema de miles de toneladas de materiales combustibles, maderas, árboles, arbustos, recursos vegetales y otros tóxicos (llantas, neumáticos, plásticos, grasas, aceites, etc.) en la tradicional noche de San Juan, se altera el equilibrio ecológico por la emisión de gases tóxicos y nocivos para la salud, como el dióxido de carbono y otros, siendo este gas el mayor responsable del calentamiento del planeta y la pérdida de la capa de ozono.

Que, el ciudadano expuesto al humo de las fogatas corre graves riesgos y daños a su salud al adquirir enfermedades bronco pulmonares, alérgicas, dérmicas, oftalmológicas, asmáticas con el consiguiente deterioro de la salud de los habitantes.

Que, como consecuencia de las fogatas, aumentan los riesgos en la vida humana, la flora y la fauna, por los incendios que accidentalmente pueden ocasionar, y los niveles de contaminación que provocan

POR TANTO:

El Gobierno Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Se prohíbe encender fogatas en la noche de San Juan dentro del radio urbano.

Artículo 2º.- Esta prohibición rige en la vías públicas como calles, radiales, avenidas perimetrales que se encuentren pavimentadas o enlosetadas, así como áreas verdes y recreativas, plazas, plazuelas, parques, jardines, campos deportivos, polifuncionales y espacios de uso público.

Artículo 3º.- Queda terminantemente prohibido en todo sitio o lugar la quema de material combustible y tóxico, llantas, neumáticos, plásticos, aceites, grasas, etc.

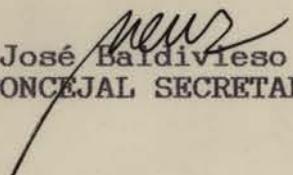
Artículo 4º.- Los infractores serán detenidos y sancionados con multas entre Bs. 100 y Bs. 500, según la gravedad del delito tipificado en la Ley del medio ambiente.

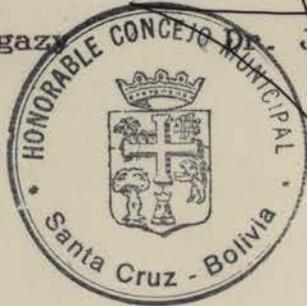


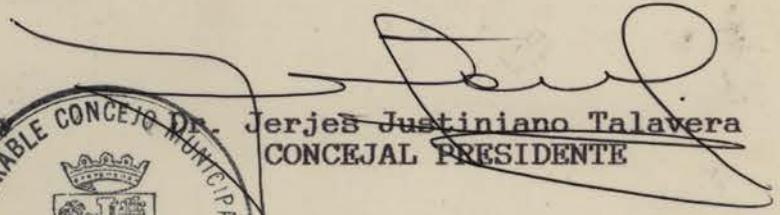
Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 5º.- Queda encargado el Organismo Ejecutivo Municipal a través de la Intendencia Municipal de hacer cumplir estrictamente la presente Ordenanza.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres años.


Ing. José Baldivieso Higazi
CONCEJAL SECRETARIO




Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE

S. RABAJ
O. MARTORELL
G. Santa Cruz
cc. arch.

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 21 de junio de 1993

Duque Fernández
ALCALDE MUNICIPAL